



Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020).

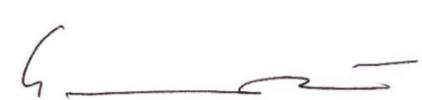
La parte actora allega la notificación al demandado LUIS FERNANDO PEÑA URBINA en el correo electrónico luisfregando76@hotmail.com, sin embargo de acuerdo a la certificación expedida por ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., se indica que el correo destinatario es luisfregado76@hotmail.com, el que no concuerda con el indicado en la demanda.

Igualmente en la citación para la diligencia de notificación personal no se indicó el correo institucional esto es, j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que el demandado solicite el acceso al expediente digital y pueda ejercer su derecho de defensa y al contrario se le indica que debe acercarse al despacho dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de la comunicación, cuando se sabe que la atención al público se encuentra restringida, mezclando la notificación del C.G. del P., y la del Decreto 806 de 2020.

Conforme lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la notificación personal podrá surtirse con el envío de la providencia en este caso, del auto de mandamiento de pago, a la dirección suministrada por la parte actora, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual, por lo que deberá intentarse pero advirtiéndole a la parte que puede ejercer su derecho de defensa en el correo oficial del juzgado, esto es, j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, no es posible tener en cuenta la notificación al demandado.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 16 de octubre de 2020.

